

**PRONUNCIAMIENTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**

PRIMERO.- Respeto absoluto a nuestra Constitución Política Social y a los ordenamientos jurídicos que de ella emanen.

SEGUNDO.- Respeto absoluto a la democracia sindical y a su autonomía.

TERCERO.- Seguridad Social Integral, entendiendo a ésta como el conjunto de normas y disposiciones que protejan al trabajador a sus familiares desde antes de su nacimiento hasta su muerte.

CUARTO.- Que la educación oficial y la laica se imparta en forma gratuita e idónea a todos los habitantes de nuestra patria.

QUINTO.- Por la justa distribución de la riqueza nacional.

SEXTO.- Por la afiliación estricta del Artículo 123 Constitucional y los Reglamentos en materia laboral emanados de éste.

SÉPTIMO.- Por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y Ayuntamiento de Colima, primordialmente su Artículo 23 para que sea únicamente el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón quien cese de su empleo al o a los trabajadores cuyo comportamiento los haga acreedores a esta sanción.

OCTAVO.- Por la uniformidad en prestaciones económicas-sociales, tomado en cuenta las posibilidades de nuestro Municipio.

NOVENO.- Por la implantación de verdaderos centros de capacitación en la Administración Pública, para lograr la superación del trabajador al servicio de las instituciones de nuestra entidad.

CAPÍTULO PRIMERO:

DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 1º.- Por acuerdo del Congreso Constituyente de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, el día 30 de noviembre de 1985 Mil Novecientos Ochenta y Cinco, se constituye el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COL.**, y a partir del XXIX Consejo General Ordinario de fecha 19 de Diciembre de 2014, por unanimidad se aprueba cambiar el nombre de nuestro Sindicato quedando de la siguiente manera: **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. (S.U.T.S.H.A.O.D.M.C.C.)**

ARTÍCULO 2°.- Integra el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, los trabajadores de base al servicio de las distintas dependencias que integran el H. Ayuntamiento y que forman parte de la delegación sindical dependiente de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y Municipios de Colima.

ARTÍCULO 3°.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, es parte integrante de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamiento del Estado de Colima y su participación en la misma, se rige por los estatutos de dicha central.

ARTÍCULO 4°.- El lema oficial del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, es “**SERVIR AL PUEBLO**”.

ARTÍCULO 5°.- El domicilio social del Sindicato será Río Támesis No. 21, Col. Campestre San Jerónimo, Cuauhtémoc, Col.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DEL OBJETO PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODOS DE LUCHA.

ARTÍCULO 6°.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

FRACCIÓN I.- La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.

FRACCIÓN II.- El mantenimiento y la defensa de la independencia y la autonomía del propio Sindicato.

ARTÍCULO 7°.- El programa de acción del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, comprende de los siguientes objetivos generales y específicos:

FRACCIÓN I.- La igualdad de sueldos de los trabajadores en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.

FRACCIÓN II.- El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.

FRACCIÓN III.- El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas, que sustenten y profesen los trabajadores.

FRACCIÓN IV.- El respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores.

FRACCIÓN V.- La revisión periódica de la legislación escalafonaria a fin de que garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores.

FRACCIÓN VI.- La jubilación de los trabajadores, será en base al reglamento para la jubilación de los trabajadores sindicalizados, de base y confianza al servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, aprobado en sesión de cabildo de fecha 14 de agosto del 2003, en sesión ordinaria No. 47

FRACCIÓN VII.- La extensión de los derechos establecidos por la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

FRACCIÓN VIII.- El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que perciben los trabajadores en servicio.

FRACCIÓN IX.- El aumento del sueldo, sobresueldo y prestaciones cada año para todos los trabajadores de base al servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

FRACCIÓN X.- La aplicación y mejoramiento del sistema estatal de servicios médicos y asistenciales que proporciona la Dirección de Pensiones Civiles en el Estado.

FRACCIÓN XI.- La instalación de un sistema de capacitación de los trabajadores a fin de que se imparta al personal de todos los niveles.

FRACCIÓN XII.- Impulsar la construcción de casas y el establecimiento de colonias habitacionales para los trabajadores.

FRACCIÓN XIII.- La implantación de una responsabilidad técnica y moral cada vez mayor de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 8°.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para mantener la vigilancia de los postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa, empleará:

FRACCIÓN I.- Todos los recursos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamiento del Estado de Colima.

FRACCIÓN II.- La acción Sindical Generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la organización sean negadas.

CAPÍTULO TERCERO:**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

ARTÍCULO 9°.- Son miembros del Sindicato los Trabajadores de base, sean permanentes, internos o transitorios, siempre que presten servicios al Ayuntamiento de Cuauhtémoc en los términos del Artículo 2° de estos estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento.

ARTÍCULO 10°.- Para ingresar o reingresar al sindicato se requiere:

FRACCIÓN I.- Estar en las condiciones señaladas en el Artículo anterior.

FRACCIÓN II.- Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, enviándolo al Comité Ejecutivo.

FRACCIÓN III.- Cubrir una cuota por concepto de ingreso o reingreso que será señalada por el comité ejecutivo.

FRACCIÓN IV.- Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo.

FRACCIÓN V Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene el Sindicato, los estatutos, las disposiciones que se derivan de ellos y los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de Gobierno Sindical, previa protesta que debe rendir ante la próxima asamblea general del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°.- los miembros expulsados del sindicato, podrán reincorporarse previo dictamen del comité de honor y justicia, sujetándose a los requisitos señalados en el artículo anterior, a las disposiciones estatutarias relativas y una vez ratificada por asamblea general.

ARTÍCULO 12°.- Son obligaciones de los miembros del sindicato las siguientes:

FRACCIÓN I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos derivados de las asambleas, congresos y consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del sindicato.

FRACCIÓN II.- Emitir su voto en las asambleas y reuniones del sindicato.

FRACCIÓN III.- Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de vida sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello.

FRACCIÓN IV.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que se les confieren aún en el caso de ocupar cargos de elección popular.

FRACCIÓN V.- Acatar las disposiciones de los órganos superiores de Gobierno Sindical.

FRACCIÓN VI.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del organismo sindical.

FRACCIÓN VII.- Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas por estos estatutos o aceptar las deducciones correspondientes.

FRACCIÓN VIII.- Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cotización sindical que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdos de asambleas sindicales y las sanciones impuestas por asambleas generales por indisciplinar a su organismos sindical.

FRACCIÓN IX.- Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los órganos directivos en caso de huelga ajustada a los presentes estatutos.

FRACCIÓN X.- Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto de los órganos sindicales correspondientes.

FRACCIÓN XI.- No aceptar procedimientos alguno iniciado en su contra por autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.

FRACCIÓN XII.- Ayudar fraternalmente y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato en la resolución de sus problemas y de trabajo.

FRACCIÓN XIII.- Desempeñar con lealtad los puestos de Dirección Sindical que las Asambleas les confiere, los Congresos y los Consejos.

FRACCIÓN XIV.- Desempeñar con honestidad, diligencia y lealtad a su organismo, los puestos públicos o representación popular que les confiera la administración pública o el voto ciudadano.

FRACCIÓN XV.- Velar permanentemente por la unidad o integridad del sindicato realizando todo lo que les beneficie, absteniéndose de ejecutar procedimientos lectivos o perjudiciales a la buena marcha o buen nombre sindical.

FRACCIÓN XVI.- Prestar sus servicios en las oficinas del sindicato sin percibir en todo caso, solo una gratificación sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

ARTICULO 13°.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

FRACCIÓN I.- Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos estatutos.

FRACCIÓN II.- Ser representados con apego a la Ley por los órganos legales reconocidos en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales, excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando la dirección del sindicato los considere procedentes.

FRACCIÓN III.- Elegir y ser elegidos en los cargos de dirección sindical.

FRACCIÓN IV.- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente le corresponda.

FRACCIÓN V.- Ser defendidos contra las arbitrariedades o injusticias de cualquier autoridad.

FRACCIÓN VI.- Disfrutar en su caso de las garantías que concede la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, la Ley de Pensiones Civiles del Estado y demás ordenamientos relativos a los servicios y servidores públicos.

FRACCIÓN VII.- Reclamar con el apoyo del sindicato la observancia estricta del reglamento en las condiciones generales de trabajo y del reglamento de escalafón.

FRACCIÓN VIII.- Reclamar la ayuda fraternal solidaria y afectiva de otros miembros del sindicato, de los directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos o de elección popular para resolver satisfactoriamente sus problemas.

FRACCIÓN IX.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.

FRACCIÓN X.- Profesar con toda la libertad de las ideas políticas o filosóficas y las ideas religiosas que responden a su convicción personal.

FRACCIÓN XI.- Ejecutar la facultad de petición.

FRACCIÓN XII.- Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del sindicato dentro de las asambleas.

FRACCIÓN XIII.- Ser deferidos en caso de acusación en su contra.

FRACCIÓN XIV.- Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al sindicato.

FRACCIÓN XV.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones de trabajo y los procedimientos del sindicato.

FRACCIÓN XVI.- Pedir las informaciones necesarias a los directivos sindicales respecto a la marcha del organismo.

FRACCIÓN XVII.- Hacer uso del recurso de apelación y plantear la reconsideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos a estos estatutos.

FRACCIÓN XVIII.- Denunciar ante la asamblea, comité ejecutivo y comité de vigilancia, las irregularidades sobre el manejo del sindicato.

FRACCIÓN XIX.- Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que los afecten.

FRACCIÓN XX.- Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento que se tengan suscritos con el Ayuntamiento; así como de los reglamentos de trabajo que norman las relaciones entre el sindicato y el poder público.

FRACCIÓN XXI.- Ocupar cargos de Dirección Sindical si se llenan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) Tener más de tres años de militancia sindical.

CAPÍTULO CUARTO:

DE LOS DIRIGENTES SINDICALES, DE SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

ARTICULO 14°.- Sólo podrán ocupar en la dirección del sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.

ARTICULO 15°.- La elección de funcionarios sindicales, se realizará mediante voto libre y secreto.

ARTICULO 16°.- Ningún funcionario que forme parte del comité ejecutivo y del comité de vigilancia, podrá ser designado para el mismo cargo en el período siguiente. A excepción del Secretario General.

ARTÍCULO 17°.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS DIRIGENTES SINDICALES:

FRACCIÓN I.- Asumir la representación del sindicato ante las autoridades institucionales oficiales y particulares y en general las de quien corresponda de acuerdo con las funciones que le señalen estos estatutos.

FRACCIÓN II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del sindicato de conformidad con sus atribuciones.

FRACCIÓN III.- Escuchar a los miembros del sindicato y resolver sus problemas.

FRACCIÓN IV.- Atender diariamente los asuntos del sindicato sometidos a su competencia.

FRACCIÓN V.- Rendir por escrito, los informes de gestión ante las asambleas con periodicidad establecida por estos estatutos.

FRACCIÓN VI.- Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del sindicato, desempeñar las comisiones que se les confieran con el propósito de mejorar su agrupación y obtener las mayores ventajas.

FRACCIÓN VII.- Procurar en el ejercicio de sus funciones que el comité constituya ejemplos de unidad y disciplina, y de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.

FRACCIÓN VIII.- Recibir y hacer entrega del puesto y en caso de los valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado.

FRACCIÓN IX.- Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del secretario general.

FRACCIÓN X.- Disfrutar de sus derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponde como miembro del sindicato independiente del cargo que desempeñe.

FRACCIÓN XI.- Ningún funcionario sindical podrá desempeñar simultáneamente dos puestos dentro del sindicato.

ARTÍCULO 18°.- LA SOBERANÍA DEL SINDICATO SE EJERCE POR MEDIO DE LOS ORGANISMOS SIGUIENTES:

I.- EL CONGRESO

II.- EL CONSEJO

III.- EL COMITÉ EJECUTIVO

IV.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA

CAPÍTULO QUINTO:**DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y DE SUS FACULTADES:**

ARTÍCULO 19°.- El Congreso es el órgano supremo del Gobierno del Sindicato y se reunirá cada cuatro años en el lugar que fijará invariablemente la convocatoria respectiva, que deberá aprobar el Comité Ejecutivo y que expedirá con treinta días de anticipación.

ARTÍCULO 20°.- SERÁN FACULTADES DEL CONGRESO:

FRACCIÓN I.- Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia.

FRACCIÓN II.- Nombrar y remover libremente a los representantes del sindicato ante la Unión Estatal de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima.

FRACCIÓN III.- Recibir el informe del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo.

FRACCIÓN IV.- Reformar los Estatutos del Sindicato.

FRACCIÓN V.- Establecer o modificar la cotización sindical.

FRACCIÓN VI.- Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.

FRACCIÓN VII.- Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del sindicato.

FRACCIÓN VIII.- Delegar facultades expresas al consejo, al comité ejecutivo y de vigilancia, para conocer asuntos de su competencia que no se hayan resuelto.

FRACCIÓN IX.- Todas aquellas que no correspondan en general al ejercicio del Gobierno del Sindicato como autoridad máxima.

ARTÍCULO 21°.- Los acuerdos de los Congresos serán válidos si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22°.- El consejo que, entre congreso y congreso constituye la autoridad máxima del sindicato, con las atribuciones que estos estatutos les señalan, se reunirán cada año, contando a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo, en el lugar que éste fije.

ARTÍCULO 23°.- SON FACULTADES DEL CONSEJO:

FRACCIÓN I.- Reformar los estatutos del sindicato siempre y cuando el consejo le hubiere facultado expresamente, para ello.

FRACCIÓN II.- Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del sindicato.

FRACCIÓN III.- Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.

FRACCIÓN IV.- Remover y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo y de Vigilancia, cuando conste que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplina o deslealtad.

FRACCIÓN V.- Recibir los informes de los comités ejecutivos de vigilancia y resolver sobre los mismos.

FRACCIÓN VI.- Las que hayan sido expresamente delegadas por el congreso.

ARTÍCULO 24°.- Los acuerdos del consejo tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y si son ratificados por el congreso inmediato.

CAPITULO SEXTO:

DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES, DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 25°.- El comité ejecutivo es el órgano del Gobierno sindical representante del interés general y de los miembros del sindicato y ejecutor de los acuerdos del organismo, derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 26°.- El comité ejecutivo será electo en congreso de conformidad con lo prevenido en los presentes estatutos y durará en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO 27°.- El comité ejecutivo será integrado en la forma que a continuación se expresa:

**SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARIO DE VIVIENDA
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA
SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIO DE PROMOCIÓN CULTURAL
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.**

ARTÍCULO 28°: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL:
SECRETARIO DE CRÉDITO Y VIVIENDA:

FRACCIÓN I: Atender a las solicitudes de créditos hipotecarios y a corto plazo sean presentadas por conducto del sindicato.

FRACCIÓN II: Fomentar el establecimiento de colonias para trabajadores y gestionarles los créditos correspondientes.

FRACCIÓN III: Supervisar, a petición de los interesados la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos a favor de los miembros del sindicato.

FRACCIÓN IV: Realizar las gestiones necesarias para la evolución de descuentos indebidos así como los necesarios para el trámite de finiquitos de créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 29°: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL:
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA:

FRACCIÓN I: Velar en forma permanente porque el sindicato se encuentre debidamente representado en los actos de carácter cívico-social de interés municipal y de modo especial, en los que promueve el organismo.

FRACCIÓN II: Promover la realización de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia de los burócratas.

FRACCIÓN III: Organizar equipos deportivos.

FRACCIÓN IV: Promover toda clase de actos tendientes a lograr una consideración social cada vez mayor para los trabajadores.

FRACCIÓN V: Ser el responsable de las obligaciones de carácter social del sindicato.

**ARTÍCULO 30°: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL:
SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:**

FRACCIÓN I: Vigilar que la dirección de pensiones civiles del estado, proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos, la atención hospitalaria, y las demás prestaciones relativas a que tienen derecho de acuerdo con lo prevenido con la ley correspondiente.

FRACCIÓN II: Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observan en la prestación de servicios y atención medica en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección sindical que intervengan a efecto de que corrijan anomalías o se amplíen los servicios.

**ARTICULO 31°: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL:
SECRETARIO DE PROMOCIÓN CULTURAL:**

FRACCIÓN I: Desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el comité ejecutivo el plan general de impulso cultural trazado por el sindicato.

FRACCIÓN II: Promover la realización de conferencias y seminarios para la orientación técnica y profesional de miembros del sindicato.

FRACCIÓN III: Planear y promover la organización, con miembros del sindicato, de institutos culturales o de grupos de estudio, así como la realización de ciclos de conferencias de carácter técnico y cultural.

FRACCIÓN IV: Realizar las actividades tendientes a promover la elevación cultural, tanto en los agremiados, como del pueblo en general.

**ARTÍCULO 32°: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL:
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:**

FRACCIÓN I: Difundir entre los miembros del sindicato y del pueblo en general, los puntos de vista de aquel en materia política y sindical.

FRACCIÓN II: Formular el directorio de las publicaciones periódicas que se hagan en el municipio, de las estaciones radiodifusoras que existan en el mismo y en general de los medios de propaganda y de expresión y pensamiento en la entidad.

FRACCIÓN III: Llevar el archivo de las publicaciones que se hagan en relación a las actividades del sindicato.

**ARTÍCULO 33°: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL:
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA:**

FRACCIÓN I: Permanecer informado de los acontecimientos políticos que sucedan y dar cuenta de ello al secretario general.

FRACCIÓN II: Mantener relaciones políticas con las organizaciones afines al sindicato, tomando acuerdos con el secretario general de las acciones a seguir por la organización sindical.

FRACCIÓN III: Fomentar los trabajos políticos, así como implementar cursos de capacitación política entre los trabajadores.

FRACCIÓN IV: Conocer de los problemas políticos electorales que se presenten, y resolverlos con acuerdo del secretario general.

FRACCIÓN V: Defender los derechos políticos del sindicato y sus miembros en unión del comité ejecutivo.

FRACCIÓN VI: Proponer programas de acción relacionados con las funciones políticas y someterlos a acuerdos de asambleas, previo conocimiento del comité ejecutivo.

FRACCIÓN VII: Las demás que le sean conferidas por asambleas generales o por comité ejecutivo.

ARTICULO 34°.- Para cada uno de los miembros del comité ejecutivo el congreso designará un suplente que sustituirá temporalmente o definitivamente.

ARTICULO 35°.- Son atribuciones y obligaciones del comité ejecutivo además de las disposiciones que establece el capítulo cuarto de estos estatutos; los siguientes:

FRACCIÓN I.- Ejercer la representación del sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los congresos y consejos y sus propios acuerdos.

FRACCIÓN II.- Asumir la orientación y dirección del sindicato.

FRACCIÓN III.- Tener la responsabilidad legal del sindicato ante las autoridades municipales, estatales y del trabajo.

FRACCIÓN IV.- Celebrar en unión del comité de vigilancia sesiones.

FRACCIÓN V.- Convocar a congresos y consejos ordinarios dentro de los plazos fijados en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere conveniente.

FRACCIÓN VI.- Tener a su cargo a través del secretario general y secretario de finanzas el manejo de fondos y valores del sindicato y rendir información mensual dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.

FRACCIÓN VII.- Intervenir en todos los asuntos de afecten a la agrupación.

FRACCIÓN VIII.- Decretar huelgas parciales o generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.

FRACCIÓN IX.- Nombrar de acuerdo con el comité de vigilancia la comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo que se establece en estos estatutos.

FRACCIÓN X.- Acordar sobre las cosas no previstas en estos estatutos.

ARTICULO 36°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO.

FRACCIÓN I.- Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo.

FRACCIÓN II.- Extender poderes generales o particulares para asuntos del sindicato a las personas que estime convenientes; revocar los expedientes por el mismo o por otros funcionarios de la agrupación ya estén aquellos o estos en funciones o hayan cesado en las mismas.

FRACCIÓN III.- Turnar a los demás del comité los asuntos que les competen para su estudio y despacho.

FRACCIÓN IV.- Acordar y resolver diariamente de los asuntos que le den cuenta los demás miembros del propio comité, tomando en consideración el parecer de estos.

FRACCIÓN V.- Revisar los documentos y libros de la secretaria de finanzas cuantas veces lo estime conveniente.

FRACCIÓN VI.- Autorizar los gastos ordinarios que haga el secretario de finanzas, entendiéndose por tales que estén comprendidos en el presupuesto, revisando invariablemente los comprobantes respectivos.

FRACCIÓN VII.- Convocar en unión del secretario de organización y asamblea ordinaria y extraordinaria del comité ejecutivo y presidir dichas reuniones.

FRACCIÓN VIII.- Declarar instalados los consejos después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.

FRACCIÓN IX.- Rendir cada doce meses un informe público de las labores del comité ejecutivo con copia para los miembros del comité de vigilancia.

FRACCIÓN X.- Los demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

ARTICULO 37°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS:

FRACCIÓN I.- Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del sindicato y las autoridades.

FRACCIÓN II.- Tramitar lo necesario para el correcto planeamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

FRACCIÓN III.- Informar a los asociados del estado de sus asuntos y solicitar de ellos los documentos y pruebas que se requieren para el mejor éxito de sus reclamaciones.

FRACCIÓN IV.- Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos, quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabó de los intereses de los trabajadores.

FRACCIÓN V.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan por los agremiados.

FRACCIÓN VI.- Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta sobre el trámite de los asuntos de los miembros del sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.

FRACCIÓN VII.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al sindicato.

FRACCIÓN VIII.- Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del sindicato.

ARTICULO 38°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

FRACCIÓN I.- Llevar el control minucioso de los miembros de la asociación del movimiento de altas y bajas de los mismos.

FRACCIÓN II.- Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada de sindicato.

FRACCIÓN III.- Convocar con acuerdo de la secretaria general a las asambleas ordinarias y extraordinarias del comité ejecutivo.

FRACCIÓN IV.- Dictar las medidas y disposiciones para mantener la unidad y disciplina de los miembros del sindicato.

FRACCIÓN V.- Formular los proyectos de convocatorias de los congresos, en unión del secretario general y someterlos a la consideración del comité ejecutivo, así de las asambleas a las que hayan de convocar directamente al mismo comité.

ARTICULO 39°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

FRACCIÓN I.- Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del comité ejecutivo.

FRACCIÓN II.- Recaudar oportunamente los fondos (necesarios correspondientes sindicales y depositarlos, en cuenta mancomunada con el secretario general de la institución bancaria que ofrezca mayores garantías.

FRACCIÓN III.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sean aprobados por el secretario general recabando en caso los comprobantes respectivos.

FRACCIÓN IV.- Llevar invariablemente al día la contabilidad general.

FRACCIÓN V.- Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontadas y revisiones de dicha contabilidad.

FRACCIÓN VI.- Formular mensualmente un corte de caja.

FRACCIÓN VII.- No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del sindicato aunque para ello tenga la autorización del comité ejecutivo.

FRACCIÓN VIII.- No distraer los fondos en ningún objeto que no sean propios del sindicato.

FRACCIÓN IX.- Responder ante el comité ejecutivo y ante el sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que incurran en el desempeño de sus funciones independientemente de la responsabilidad penal que sobre él recaiga.

FRACCIÓN X.- Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al sindicato.

FRACCIÓN XI.- Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del secretario general.

FRACCIÓN XII.- Tomar las medidas que juzguen convenientes para incrementar los fondos del sindicato buscando otras fuentes lícitas de ingresos distintos a las cuotas de los miembros.

FRACCIÓN XIII.- Turnar copia de los cortes de caja al comité de vigilancia.

ARTICULO 40°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

FRACCIÓN I.- Cuidar Del archivo general del sindicato.

FRACCIÓN II.- Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del comité y de las asambleas que éste promueve.

FRACCIÓN III.- Recopilar los acuerdos adoptados por el congreso y los consejos, así como por las demás reuniones y actos efectuados en el sindicato.

FRACCIÓN IV.- Recopilar los acuerdos del comité ejecutivo.

FRACCIÓN V.- Informar a los miembros del sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el comité ejecutivo.

FRACCIÓN VI.- Autorizar con una firma y el Vo. Bo. del secretario general las copias que se expiden sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

CAPITULO SÉPTIMO:

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 41°.- El comité de vigilancia estará integrado por un presidente y dos secretarios, electos en congreso, para cada uno de estos se designarán suplentes respectivos que los sustituirán en las ausencias temporales o definitivas, que ocurrieran durante su ejercicio.

ARTICULO 42°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:

FRACCIÓN I.- Vigilar que los miembros de los órganos de Gobierno sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.

FRACCIÓN II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios, acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.

FRACCIÓN III.- Vigilar que la contabilidad del sindicato se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacer una revisión anual, el resultado de sus observaciones lo comunicará al comité ejecutivo.

FRACCIÓN IV.- Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los congresos y consejos.

FRACCIÓN V.- Asistir a todas las sesiones del comité, en el cual tendrá únicamente derecho a voz.

FRACCIÓN VI.- Hacer recomendaciones al comité ejecutivo sobre todo lo que considere beneficio para el sindicato.

FRACCIÓN VII.- Atender las quejas que reciban de los miembros del sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y superar los métodos que se deban aplicar.

FRACCIÓN VII.- Resolver en unión del comité ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo comité de acuerdo a sus facultades y obligaciones.

FRACCIÓN VIII.- Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del comité ejecutivo.

FRACCIÓN IX.- Conocer y resolver sobre los fallos dictados por la comisión de Honor y Justicia que establecen estos estatutos.

FRACCIÓN X.- Conocer las consignaciones que el comité ejecutivo haga sobre la disciplina, falta de lealtad al sindicato y conducta equivocada o dolorosa de los miembros el comité ejecutivo que se aparten de sus funciones o quebranten la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del sindicato.

FRACCIÓN XI.- Suspender en sus funciones a los miembros del comité ejecutivo.

FRACCIÓN XII.- Tener las atribuciones que le confieren los estatutos, los capítulos X y XI, de estos estatutos relativos de la disciplina y procedimientos disciplinarios de la comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 42°.- Las decisiones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

CAPITULO OCTAVO:**EL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO:**

ARTICULO 43°.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los señalados en los presentes estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran al sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del 1% sobre sueldo base.

ARTICULO 44°.- La distribución de las cuotas sindicales se hará de acuerdo con presupuestos de egresos que prueben los consejos.

ARTICULO 45°.- En todo caso, se destinará una parte de las cuotas para el fondo de previsión.

ARTICULO 46°.- El fondo de previsión se depositará en un banco y no podrá ser retirado sino por un acuerdo de un consejo.

ARTICULO 47°.- En el presupuesto se especificarán las cantidades que corresponden al organismo estatal de los que sea filial al sindicato.

ARTICULO 48°.- Las cuotas deberán ser descontadas por la tesorería Municipal, en la proporción que correspondan en todas las quincenas del año.

ARTICULO 49°.- Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por acuerdo de Asamblea general, en aquellos casos en que lo requieran la atención de un problema de vital importancia para el sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten en grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del sindicato o a sus familiares.

ARTICULO 50°.- Los miembros del sindicato que por alguna circunstancia y por arreglo de las leyes y reglamentos respectivos disfruten la licencia para separarse temporalmente de sus puestos están obligados a cubrir forma directa de sus cuotas, a menos que no reciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito de esta obligación del comité.

CAPITULO NOVENO.**DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO:**

ARTICULO 51°.-El patrimonio del sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTICULO 52°.- Así mismo forman parte del patrimonio del sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y de las donaciones o legados a su favor.

ARTICULO 53°.- Queda facultado el comité ejecutivo para adquirir bienes muebles o inmuebles de acuerdo con las previsiones específicas en este ordenamiento.

ARTICULO 54°.- La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al sindicato se ajustará , sin excepción, a la siguiente cláusula, con la redacción del Artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional que enseguida se inserta " NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA EN EL SINDICATO, SI POR ALGÚN MOTIVO, ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE POR CUALQUIER EVENTO LLEGARA A ADQUIRIR ALGUNA PARTICIPACIÓN SOCIAL CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICIÓN SERÁ NULA Y POR LO TANTO, CANCELADA Y SIN VALOR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE QUE SE TRATA Y LOS TÍTULOS QUE LA REPRESENTACIÓN TENIÉNDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA".

ARTICULO 55°.- Los actos del dominio ejecutados por el comité ejecutivo, que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del sindicato requieran ser confirmados posteriormente por un congreso y un consejo. Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que se ejecuten por el referido comité, que implique el acrecentamiento del patrimonio sindical.

CAPITULO ONCE:**DE LAS DISCIPLINAS:**

ARTICULO 56°.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este capítulo quedan sujetos los miembros del sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan:

- a) AMONESTACIÓN.
- b) SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.
- c) INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS SINDICALES.
- d) SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA EN PUESTOS O COMISIONES SINDICALES.
- e) DESTITUCIÓN PROVISIONAL, TEMPORAL O DEFINITIVA.
- f) EXPULSIÓN DEL SINDICATO, TEMPORAL O DEFINITIVA.

ARTICULO 57°.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior a los miembros del sindicato que cometan las siguientes faltas:

A).- Retardo injustificado en el pago de las cuotas sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables el miembro del sindicato.

B).- La violación de los principios y estatutos del sindicato.

C).- En las desobediencias a los acuerdos de asambleas y órganos del gobierno sindical.

D).- Efectuar labor de división a la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del sindicato.

E).- Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al sindicato.

F).- Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos de organizaciones con tendencia antagónicas al sindicato.

G).- La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que corresponden a otros dirigentes.

ARTICULO 58°.- El Artículo, estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones corresponden en forma establecida por restos estatutos a los siguientes organismos sindicales:

- A).- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
- B).- EL COMITÉ DE VIGILANCIA
- C).- EL COMITÉ EJECUTIVO
- D).- LOS CONGRESOS Y CONSEJOS

ARTICULO 59°.- Cuando se trate de faltas leves cometidas por los miembros del sindicato, el Comité Ejecutivo podrá amonestar con toda severidad a los incumplidos y si la falta fuere grave que amerite estudio o indagación de los motivos; se turnara al Comité de Vigilancia, y este a su vez realizara las investigaciones necesarias consignara el asunto al comité de Honor y Justicia, quien aplicara las sanciones y correctivos disciplinarios que considere pertinentes.

ARTICULO 60°.- Para que surta sus efectos legales la sanción impuesta por la comisión de Honor y Justicia, se requiere la confirmación del comité de vigilancia, el cual emitirá la resolución previo estudio, en un plazo que no excederá de treinta días.

ARTICULO 61°.- Para la aplicación definitiva de las expulsiones de los miembros del sindicato deberán de cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado, a través de un Congreso y Consejo.

ARTICULO 62°.- El comité de vigilancia, previa investigación podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del comité ejecutivo que le fueran consignados. La suspensión debera provenir de las dos terceras partes de los miembros del comité ejecutivo. El fallo definitivo quedará a cargo del congreso inmediato.

ARTICULO 63°.- La reconsideración de las disciplinas será a cargo del comité de vigilancia, en todo caso la reconsideración de una expulsión requiere el acuerdo expreso o la delegación de facultades de un congreso o consejo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO:**DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:**

ARTÍCULO 64°.- La comisión de Honor y Justicia será un órgano transitorio exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados en relación con faltas por los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 65°.- La comisión de Honor y Justicia podrá ser nombrada por los congresos y consejos o por el comité de vigilancia; sus componentes serán ajenos por entero a estos dos últimos órganos de gobierno.

ARTÍCULO 66°.- La comisión de Honor y Justicia será integrada en cada caso por un Presidente y Dos Vocales y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 67°.- Los fallos de comisión de Honor y Justicia, se tomarán cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 68°.- Los fallos de la comisión de Honor y Justicia, serán apelados ante el Comité de Vigilancia, la resolución que se dicta será inapelable.

ARTÍCULO 69°.- Corresponde al Comité de Vigilancia y al Comité Ejecutivo resolver sobre los casos no previstos para el funcionamiento, procedimiento y dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:**RECURSO DE HUELGA:**

ARTÍCULO 70°.- Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, ejercerá el derecho de huelga recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 71°.- Las decisiones de huelgas deberán ser sometidas al estudio de el Comité Ejecutivo, después de ver votadas de asambleas de dependencias.

ARTÍCULO 72°.- Ningún grupo de trabajadores adscritos a una dependencia determinada podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los órganos superiores de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 73°.- El Comité Ejecutivo, resolverá en un plazo de quince días las procedencias o improcedencias del movimiento parcial de huelga; si transcurrido este término el Comité Ejecutivo, no resuelve, la huelga se considera autorizada.

ARTÍCULO 74°.- Cuando se trata de huelga general se requerirá el acuerdo de un consejo expresamente convocado para tal fin.

ARTÍCULO 75°.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá de sujetarse invariablemente a los lineamientos que consigan los artículos anteriores.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO:

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 76°.- Los presentes estatutos constituyen la Ley suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de éste se hayan obligados a su observancia y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 77°.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 78°.- La reforma o modificación a estos estatutos solo podrá hacerse por un Congreso o un Consejo autorizado expresamente por aquel.

ARTÍCULO 79°.- Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, sólo podrá disolverse cuando el 75% del total de los miembros que lo integren así lo determine.

ARTÍCULO 80°.- En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará a favor de los servicios que directamente estén beneficiando a los trabajadores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO: LOS PRESENTES ESTATUTOS ESTARÁN EN VIGOR DESDE EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.